



GOLD FIELDS

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el “**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE MINA Y CANTERAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS**” (en adelante, el “Contrato”) que celebran, de una parte:

- **GOLD FIELDS LA CIMA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507828915, inscrita en la Partida Electrónica N° 11606015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio, para estos efectos, en Av. El Derby 055, Torre 1, Oficina 301, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, que procede debidamente representada por el señor Luis Alberto Rivera Ruiz, identificado con DNI N° 08838119 y el señor Jorge Leo Redhead Byrne, identificado con DNI N° 07879049, según poderes Inscritos en la misma Partida Electrónica (en adelante, **GOLD FIELDS**); y de la otra parte:
- **MUR-WY S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20470407442, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Miguel Angel Butrón Delgado, identificado con DNI N° 40521560, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11423079 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y con domicilio legal en Avenida Malecón Checa N° 3777, Urbanización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; en adelante, **EL LOCADOR**.

El Contrato se celebra bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **GOLD FIELDS** declara que es una empresa peruana dedicada al desarrollo de actividades mineras entre las que se halla la explotación de su operación minera denominada Cerro Corona (en adelante, la “Operación Minera”), ubicada en la comunidad de Coymolache y su anexo, predio la Jalca Pílancones-Coymolache, Distrito de Hualgayoc, Provincia del mismo nombre, Departamento de Cajamarca.

La Operación Minera se encuentra a 2 km de la ciudad de Hualgayoc y a 90 km al norte de Cajamarca. El acceso principal al sitio se efectúa por carretera desde la ciudad de Cajamarca. Esta carretera consta de 45 km en buen estado, pavimentadas y con caminos de tierra, seguido de 45 km de camino de tierra actualmente afirmada, en algunos casos en mal estado.

El área del sitio es montañosa, con elevaciones que van desde 3500 hasta 3970 metros sobre el nivel del mar, sobre una distancia horizontal de aproximadamente 1,5 km. Las estimaciones anteriores de la precipitación anual y la evaporación rango 1400 a 1700 mm y de 400 a 500 mm, respectivamente. La precipitación es altamente estacional, con mayor cantidad de precipitaciones que ocurren entre los meses de noviembre y abril. La precipitación total anual también varía significativamente de un año a otro. Tanto la precipitación y la evaporación aumentan significativamente con la elevación cada vez mayor. La elevación de la zona de los rangos de mina a cielo abierto propuesto va desde los 3820 hasta los 3940 metros sobre el nivel del mar.





GOLD FIELDS

LOCADOR estará obligado hasta por un (01) año a dar en arrendamiento a **GOLD FIELDS**, previo requerimiento de éste, los equipos y maquinaria que **GOLD FIELDS** requiera para asegurar la continuidad de su operación minera (equipos propios o dados en arrendamiento financiero a **EL LOCADOR**).

Asimismo, las partes acuerdan que **GOLD FIELDS** reconocerá como contraprestación a **EL LOCADOR**, únicamente las Tarifas de Alquiler Horario insertas en el Anexo N° 02 "Programa de Precios" específicamente en el ítem Continuidad de Operaciones. Estas Tarifas de Alquiler serán multiplicadas por la cantidad de horas realmente utilizadas por cada equipo o maquinaria. De igual manera las partes acuerdan que la tarifa horaria contempla los costos asociados a: movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, los mantenimientos preventivos y correctivos, desgaste de componentes, repuestos, llantas, seguros, depreciación, etc.

Las horas mínimas que **GOLD FIELDS** reconocerá a **EL LOCADOR** por el arrendamiento de maquinaria y equipos no podrá ser mayor a 425 horas con una disponibilidad mecánica del 85%

En caso que existiese el riesgo de que el propietario de cualquier equipo o maquinaria que entregue en arrendamiento **EL LOCADOR**, despojase a **EL LOCADOR** de la posesión del mismo, como consecuencia de la falta de pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL LOCADOR** bajo los contratos de arrendamiento financiero u operativo celebrados, **GOLD FIELDS** tendrá el derecho a efectuar dichos pagos por cuenta de **EL LOCADOR** a fin de evitar dicha desposesión. En este supuesto, **GOLD FIELDS** tendrá derecho a retener de las Liquidaciones Mensuales el importe efectivamente pagado, conforme con la Cláusula Octava, y aplicar el importe retenido a cubrir dicho pago.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR se obliga a tratar de manera confidencial y no revelará a ningún tercero, salvo autorización previa, expresa y por escrito de **GOLD FIELDS**, cualquier información o documentación de propiedad de **GOLD FIELDS** (sea cual sea el medio en el que se encuentre) que hubiese recibido a la que haya tenido acceso como consecuencia de la ejecución de los servicios. Dicha información o documentación únicamente podrá ser utilizada por **EL LOCADOR** con la finalidad de cumplir con la ejecución de los servicios, pudiendo ser revelada únicamente a sus empleados o subcontratistas asignados a la prestación de los servicios que requieran conocer dicha información a fin de poder ejecutar sus servicios, siempre que éstos se encuentren sujetos a deber de confidencialidad. En cualquier caso **EL LOCADOR** será responsable frente a **GOLD FIELDS** por la revelación no autorizada de la información confidencial efectuada por sus empleados o subcontratistas.

La obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula se mantendrá vigente incluso luego de terminado o resuelto el Contrato, cualquiera sea su causa, y por un plazo de diez (10) años luego de su terminación.

La obligación de confidencialidad contenida en esta cláusula alcanza a todos los accionistas, empleados, funcionarios y demás personas vinculadas directa e indirectamente con **EL LOCADOR** que hubieren tenido acceso a la información, por lo





GOLD FIELDS

que **EL LOCADOR** asume la responsabilidad e indemnizará a **GOLD FIELDS** por la revelación no autorizada de información confidencial efectuada por éstos tal como si dicha revelación hubiera sido realizada por **EL LOCADOR**.

Adicionalmente, **EL LOCADOR** podrá revelar la información confidencial de **GOLD FIELDS** a la que tenga acceso cuando ello sea requerido por norma imperativa o por mandato administrativo, judicial o arbitral emitido por un órgano o tribunal competente (en cuyo caso **EL LOCADOR** deberá dar aviso inmediato a **GOLD FIELDS** acerca del mandato recibido a fin de que pueda adoptar las medidas que considere convenientes) o en cumplimiento de solicitudes de autorizaciones o licencias que **EL LOCADOR** deba cumplir. En estos supuestos, **EL LOCADOR** deberá revelar únicamente aquella información específica que hubiese sido requerida o estuviese obligado a revelar.

Terminado el Contrato, **EL LOCADOR** deberá devolver a **GOLD FIELDS** la información que sea de su propiedad.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad **GOLD FIELDS** quedará facultado a resolver el Contrato, automáticamente y de pleno derecho, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin más responsabilidad de **GOLD FIELDS** que el pago por los Servicios efectivamente recibidos hasta el momento de dicha resolución y sin perjuicio de la responsabilidad de **EL LOCADOR** por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause a **GOLD FIELDS**, o sus empleados, representantes, funcionarios o afiliados, y las demás acciones que tuviere disponibles **GOLD FIELDS**.

En caso **EL LOCADOR** entregue información confidencial a **GOLD FIELDS** como consecuencia del pedido expreso que realice **GOLD FIELDS**, ésta deberá mantener el mismo nivel de cuidado y confidencialidad respecto a la información de **GOLD FIELDS**.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL LOCADOR no podrá ceder, total o parcialmente y bajo ningún título, su posición contractual en el presente contrato, sin la aprobación previa, expresa y por escrito de **GOLD FIELDS**. Del mismo modo, **EL LOCADOR** tampoco podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato, ni podrá constituir gravámenes u otras garantías sobre dichos derechos, salvo con el consentimiento de **GOLD FIELDS** que no podrá ser denegado injustificadamente.

EL LOCADOR de manera anticipada autoriza a **GOLD FIELDS** a ceder su posición contractual o cualquier derecho u obligación derivado del Contrato a favor de terceros afiliados o vinculados a **GOLD FIELDS**, bastando para ello una comunicación escrita remitida a **EL LOCADOR**.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, **GOLD FIELDS** quedará facultado a resolver el Contrato, automáticamente y de pleno derecho, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, sin más responsabilidad de **GOLD FIELDS** que el pago por los Servicios efectivamente recibidos hasta el momento de dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de **EL LOCADOR** por los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.





GOLD FIELDS

EL LOCADOR una vez que se haya efectuado el pago final, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

El presente Contrato se suscribe por duplicado, en la ciudad de Lima, el 24 de abril de 2019 y tiene efectos retroactivos.

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

GOLD FIELDS LA CIMA S.A.

MUR-WY S.A.C.

